

Mónica Maureira Martínez
SANTIAGO

Despenalización de la sodomía

El Estado quiere salir del dormitorio

Sodomía es "el concubito entre personas de un mismo sexo o contra la naturaleza" según el diccionario etimológico. Agrega que concubito significa "acostarse".

El Código Penal chileno -aprobado por el Congreso Nacional en 1874- en su artículo 365 estipula que "el que se hiciere reo por el delito de sodomía sufrirá pena de presidio menor a su grado medio" (de 61 días a tres años).

Para algunos, tipificar la sodomía como delito es una muestra de que los años ya pesan sobre las leyes chilenas. Como otro ejemplo del atraso citan la definición de doncella: mujer mayor de doce años y menor de veinte.

Dentro del título VII, Crímenes y Simples Delitos Contra el Orden de las Familias y Contra la Moral Pública, se penaliza la violación, el estupro a una doncella y los actos deshonestos, entre otros.

Una sociedad avanza, junto con ella también las leyes. Considerando esta evolución, y por iniciativa del Presidente de la República, se envió al Legislativo un proyecto de ley para modificar el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materia relativas a la violación.

Entre las reformas, y por indicaciones de los diputados Sergio Elgueta (DC), Ignacio Walker (DC) y José Antonio Viera-Gallo (PS), se propone derogar los incisos segundo y tercero del artículo 365. Así, el delito de sodomía existirá cuando la relación sexual, entre personas del mismo sexo, sea con un menor de 18 años.

Esta reforma -sostienen sus críticos- es "copiar" el libertinaje de otros países; desnaturalizar la relación sexual donde, por mandato divino, al sexo se le dio la tarea básica de propagar la especie. Consideran que las consecuencias sociales serán "peligrosas", especialmente para jóvenes y niños.

El cambio -sostiene la reforma- forma parte del espíritu de la ley, respetando las libertades personales.

Luis Valentín Ferrada -diputado (RN) y miembro de la Comisión de Legislación, Constitución y Justicia de la Cámara de Diputados- con-

sidera que el ordenamiento penal chileno es bastante imperfecto en esta materia. "Los redactores del Código Penal no quisieron, por lo complejo que es este tema, entrar a fondo en la homosexualidad. Buscaron una forma jurídica a través de la cual evadieron el problema (...) Este es un delito que no está tipificado legalmente, no se dice en qué consiste la sodomía".

Tal como en el siglo pasado, el tema pudo seguir evitándose. Pero en la comisión se manifestaron tres posiciones que levantaron. "Una que la Cámara de Diputados casi no existe y que es la posición de haber despenalizado todo y haber dejado el tema de la homosexualidad bajo un mismo tratamiento que la heterosexualidad. Otra que manifestó dejar el Código Penal tal como estaba. Finalmente, una posición intermedia que enfrenta el tema", explica Ferrada.

Aunque las reformas despenalizan las relaciones libremente consentidas entre personas del mismo sexo y mayores de 18 años, éstas no deben provocar escándalo, daño a las buenas costumbres y tienen que ser realizadas en la intimidad.

"El Estado -agrega Ferrada, advirtiendo que lo que va a decir es "fuerte"- no tiene derecho a entrar en el dormitorio de las personas y menos normar lo que ocurre en el campo más íntimo".

La comisión por "unanimidad se preocupó por los menores de edad donde el libre consentimiento no se puede presumir. Tuvo cuidado para sancionar la violación sodomítica, aquella que es hecha con mayores o menores, pero con violencia".

Pero, ¿qué pasa con las manifestaciones externas de las relaciones homosexuales?

Quedarían catalogadas como falta y reguladas por

medio del número 22 del artículo 494: "Sufrirán la pena de prisión en sus grados medio a máximo -21 a 60 días- (...) el que públicamente ofendiere el pudor con acciones o conductas con personas del mismo sexo".

Para la diputada del PPD María Antonieta Saa, la definición de falta es "vaga y se puede prestar para detenciones arbitrarias. Pero también puede entorpecer los procesos afectivos naturales. Hay personas que se sienten ofendidas cuando los jugadores de fútbol se abrazan y se besan en la cancha. Este numeral por la imprecisión que tiene puede ser una caza brujas".

El artículo 373 también será aplicado a las relaciones manifiestas entre per-

sonas del mismo sexo. Se refiere a los ultrajes públicos a las buenas costumbres: "Los que de cualquier modo ofendieren el pudor (...) con hechos de grave escándalo (...) sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados o mínimo a medio" (de 61 días a tres años).

"Este artículo no es preciso. Qué es un grave escándalo. Se llevan detenidas a personas, generalmente varones, por estar conversando. Si a esto sumamos el numeral 22 quedamos en la

Para la diputada del PPD María Antonieta Saa, la definición de falta con que será sancionado "el que públicamente ofendiere el pudor con acciones o conductas con personas del mismo sexo" es "vaga y se puede prestar para detenciones arbitrarias. Pero también puede entorpecer los procesos afectivos naturales. Hay personas que se sienten ofendidas cuando los jugadores de fútbol se abrazan y se besan en la cancha".

juez un cierto margen de interpretación".

Agrega que "penalizar con la cárcel a homosexuales que tuvieron relaciones sexuales libremente consentidas es atentar contra la libertad de las personas. En caso contrario, se estaba exigiendo, a través de la ley penal, la abstinencia sexual".

Pero María Antonieta Saa sigue manifestando sus dudas. "Me pregunto si la despenalización del artículo 365 en la conciencia de los diputados les causó problemas. Realmente hay entre los varones, especialmente en nuestros países, una sensación de peligro cuando se habla de homosexualidad (...) Entonces el número 22 del artículo 494, mis colegas lo aprobaron como una prueba de blancura", concluye.

